

---

## POLÍTICA INSTITUCIONAL SOBRE PERSONAS CON IMPEDIMIENTOS

---

### 1. INTRODUCCIÓN

**American Educational College** es una Institución de educación técnica y superior, comprometida con la excelencia académica y el bienestar de la comunidad institucional. Como tal, tiene la responsabilidad de propiciar la sana convivencia y el intercambio armonioso entre estudiantes, facultad y miembros de la administración. Es con este fin que se establece la *Política Institucional Sobre Personas con Impedimentos*. El discrimen atenta contra la dignidad del ser humano y está en conflicto con la misión, filosofía y objetivos de la Institución.

**American Educational College** a tenor con la legislación vigente, establece como política erradicar y prohibir toda actitud discriminatoria que impida, obstaculice, limite o excluya a cualquiera de sus empleados o estudiantes con impedimentos físicos o mentales cualificados de participar, formar parte o disfrutar de sus programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, administradas o llevadas a cabo por la Institución. Es también política institucional proveer acomodo razonable a empleados y estudiantes elegibles bajo las disposiciones estatutarias vigentes.

Como parte de esta política, la Institución no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en el reclutamiento, compensación, beneficios marginales, instalaciones de acomodo razonable o acceso, participación en programas de adiestramiento, promoción o cualquier otra condición o privilegio en el empleo contra personas con algún tipo de impedimento físico o mental y garantizará la igualdad de oportunidades para éstos.

De igual manera, no permitirá ni tolerará métodos o prácticas discriminatorias en los procesos de admisión, re-admisión, acceso, acomodo razonable, participación en programas, clases, actividades o necesidades educativas contra los estudiantes con algún tipo de impedimento físico, mental, emocional o sensorial que limite a éstos la igualdad de oportunidades de que gozan las personas sin impedimentos.

### 2. BASE LEGAL

#### **LEGISLACIÓN DE PUERTO RICO**

##### **LEY NÚM. 44 DEL 2 DE JULIO DE 1985**

Esta ley prohíbe, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado, el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales; establece que ninguna persona cualificada para las funciones básicas del empleo o del área de estudio a que aspira o ejerce, se le obstaculice o limite el inicio o desempeño de su trabajo o de sus estudios.

##### **LEY NÚM. 53 DEL 30 DE AGOSTO DE 1990**

Enmienda la Ley Núm. 44, añadiendo el Artículo 13, que dispone que el Secretario del Trabajo de Puerto Rico y el Procurador de Personas con Impedimentos velarán por el cumplimiento de esta Ley.

##### **LEY NÚM. 105 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991**

Enmienda a la Ley Núm. 44, que amplía las oportunidades de empleo de los impedidos y atempera el estatuto puertorriqueño con la legislación federal "*American with Disabilities Act*" de 1990 (ADA), e impone la responsabilidad de ejecutarla al Procurador de Personas con Impedimentos.

## **LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS**

### **SECCIÓN 504 DE "REHABILITATION ACT" DE 1973**

Esta sección prohíbe el discrimen contra personas con impedimentos físicos y mentales y aplica a las instituciones de enseñanza elemental, secundaria, colegios, universidades, hospitales y otras que en alguna u otra forma se beneficien de asistencias o fondos federales.

La definición de incapacidad de esta Ley es similar a la de ADA y su protección se extiende solamente a personas con impedimentos cualificadas para desempeñar las funciones esenciales de la posición que ocupan o aspiran, según los términos que se definen más adelante.

### **SECCIÓN 101-336 DE "AMERICAN WITH DISABILITIES ACT" DE 1990 (LEY ADA)**

El propósito de esta ley del Congreso de Estados Unidos es asegurar a las personas con impedimentos, según la define el estatuto, igualdad de oportunidades, plena participación, capacidad para desempeñarse independientemente y lograr autosuficiencia económica, mediante la prohibición del discrimen contra las personas con impedimentos, estableciendo estándares claros para hacer valer los propósitos de la ley.

Este estatuto impone a las instituciones educativas la responsabilidad de gestionar para las personas con impedimentos, dentro del ámbito de lo institucional, acomodo razonable; es decir, realizar los ajustes o cambios necesarios para que el empleado o estudiante con impedimento pueda realizar las funciones propias del empleo o de sus estudios.

## **3. DEFINICIONES**

**A. Personas con Impedimento:** Significa cualquier persona que:

1. Tiene un impedimento de naturaleza motora, mental o sensorial que obstaculice o limite sustancialmente una o más de sus actividades vitales principales .
1. Tenga un récord de tal impedimento
2. Se le trate como si tuviera impedimento. Entiéndase que, para estos efectos: *Funciones Vitales Principales* se refiere a cuidarse por sí mismo, ejecutar tareas manuales, caminar, ver, escuchar, hablar, respirar, aprender o trabajar.

*Tener un récord de tal impedimento* significa tener un historial de impedimento mental o físico que sustancialmente obstaculice o limite una o más de las actividades vitales principales, o haya sido clasificado como tal erróneamente.

*Se le trate como si tuviera el impedimento* significa: (a) tiene un impedimento físico o mental que no le limita sustancialmente las actividades vitales principales, pero ha sido tratado por la Institución como si constituyera tal limitación; (b) tiene impedimentos físicos o mentales que limitan sustancialmente sus actividades vitales principales, solamente como resultado de las actitudes de otros hacia su impedimento; (c) no tiene los impedimentos expresados, pero ha sido tratado por la Institución como si los tuviera.

**B. Personas con impedimento cualificado:**

1. Con respecto a empleados, una persona con impedimento quien, con acomodo razonable puede ejecutar las funciones esenciales del cargo o puesto.
2. Con respecto a los estudiantes, una persona con impedimentos que cumple con los requisitos académicos y estándares técnicos de admisión o de participación en los programas de la Institución, es decir, que, con acomodo razonable o sin éste, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir dichos servicios educativos.

**C. Acomodo Razonable**, que debe ser solicitado, puede incluir:

1. Hacer que las instalaciones existentes que usan los empleados y estudiantes estén accesibles a las personas con impedimentos.

2. Ajustes lógicos y razonables que permitan a las personas con impedimentos ejecutar o desempeñar, las labores asignadas a la tarea o requisitos para los estudios según constan en las definiciones o descripciones de los trabajos o programas de estudios.

3. Modificación o ajustes en los horarios y tipos de exámenes, construcción de instalaciones físicas, adquisición de equipo especializado; proveer lectores, ayudantes, conductores o intérpretes y cualquier otra acción razonable que facilite el ajuste a la persona con impedimento, siempre y cuando no constituya una condición onerosa para la Institución.

4. *Condición onerosa*, significa a estos efectos, una acción que requiere una dificultad o gasto significativo, en comparación con el tamaño, los recursos y el presupuesto de la escuela; o cambios en la estructura de la Institución no permitidos por las leyes y reglamentos de construcción, en particular, los aplicables a las edificaciones del patrimonio histórico. Se entiende como cualquier acción o gasto que pueda crear un impacto general negativo en la Institución.

#### **4. POLÍTICA**

**American Educational College** promulga la siguiente política sobre las personas con impedimentos:

- No se le negará a ninguna persona con impedimento cualificada su derecho a participar en ningún programa, actividad, o trabajo por la sola razón de su impedimento, ni se le negarán sus beneficios o será objeto de discrimen por razón de éste.
- La Institución proveerá acomodo razonable, según se define anteriormente, para dar a las personas con impedimentos una oportunidad igual para alcanzar sus metas de estudio y trabajo en igualdad de oportunidades.
- La Institución asegura el cumplimiento de esta política en contra del discrimen contra las personas con impedimentos, por razón de éstos, y promulga los procesos necesarios para solicitar remedios, acomodo razonable y procedimiento de querellas.

#### **5. DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**

1. Igualdad de acceso a cursos, programas, tecnologías, actividades y servicios ofrecidos en la Institución.
2. La confidencialidad de toda la información sobre sus necesidades especiales y la capacidad de elegir a quién ésta información puede ser divulgada, salvo que la divulgación se requiera o permita la ley.
3. Tener la información disponible en formatos accesibles.

#### **6. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES**

1. Conocer las cualificaciones y apoyar las normas de la Institución respecto a los cursos, programas, servicios, tecnologías, actividades e instalaciones.
2. Identificarse voluntariamente como una persona con necesidades especiales cuando necesita un acomodo razonable y buscar información, consejería y asistencia cuando sea necesario.
3. Proporcionar la documentación firmada y en original de una fuente autorizada profesional o especialista que describa la naturaleza de sus necesidades especiales, cómo se limita la participación en los programas, cursos y actividades, y qué tipo de acomodo razonable requiere para su funcionalidad en el área académica.

## **7. DERECHO DE LA INSTITUCIÓN**

1. Solicitar la documentación más reciente para evaluar la necesidad de ajustes razonables.
2. Denegar la solicitud de acomodo razonable si la documentación recibida no es compatible con la necesidad del acomodo.
3. Decidir sobre el acomodo igualmente eficaz.
4. Rechazar un acomodo razonable que impondría una revisión fundamental de un programa o actividad de la Institución.
5. Presentar la información a las personas con necesidades especiales en formatos accesibles bajo petición.
6. Proporcionar medidas razonables para los estudiantes con necesidades especiales en los cursos, programas, servicios, actividades e instalaciones.
7. Mantener la confidencialidad de los registros y la comunicación, salvo en los casos permitidos o requeridos por la ley.
8. Notificar al Decano(a) de Asuntos Académicos sobre los estudiantes con acomodo razonable y éste a su vez se comunicará con la Presidencia y Facultad para hacer los acomodos necesarios.
9. Tener la autorización del estudiante para la divulgación de la información.
10. De ser necesario, se discutirá cualquier petición relacionada al acomodo solicitado con el profesional o especialista que hizo las recomendaciones.

## **8. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACOMODO RAZONABLE**

El estudiante con necesidades especiales debe:

1. Completar y entregar la solicitud al Decano(a) Académico y/o Director(a) de Recinto.
2. Proporcionar los documentos que justifican la necesidad del acomodo, con las recomendaciones de un profesional certificado, tal como un médico, psicólogo, psiquiatra u otro que sea pertinente.
3. La documentación debe ser lo más reciente posible (dentro del último año) y contener la siguiente información:
  - a) El diagnóstico que fundamente las necesidades especiales de acomodo razonable, limitaciones para el aprendizaje o la participación en actividades.
  - b) Recomendaciones para los ajustes académicos que le permitiría compensar las limitaciones con respecto al programa educativo o tecnológico.

La documentación y solicitudes de acomodo razonable deben ser tramitadas inmediatamente después de oficializar su matrícula. Esto permitirá disponer del tiempo adecuado para procesar la petición para que se integre a la comunidad institucional en igualdad de condiciones respecto a los demás. El(la) Decano(a) Académico(a) y/o Director(a) de Recinto reciben la petición y proceden a cumplir con el debido proceso.

## **9. ¿CÓMO SE DETERMINA EL ACOMODO ACADÉMICO?**

El acomodo académico se determina una vez sean recibidos los documentos que certifiquen una necesidad que justifique una adaptación razonable. Esto es una modificación o ajuste a un curso,

programa, servicio, empleo, actividad o mecanismo que permite a un individuo con una necesidad especial tenga igualdad de oportunidades para el mismo nivel de rendimiento o para disfrutar de los mismos beneficios y privilegios que están a disposición de una persona sin necesidades especiales.

La determinación de adaptaciones razonables considera lo siguiente:

1. Las barreras físicas y la gama de ajustes que podrían eliminar las barreras.
2. Si el alumno tiene acceso al curso, programa, servicio, actividad o instalación sin acomodo.
- 3.** Si los elementos esenciales del curso, programa, servicio, actividad.